

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, una vez recibida de reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de junio de 2022. El Secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 1.235

(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1.235, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.],)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JULIA EDIT CABRERA GOMEZ
Radicación: 760014003008202200321

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que JULIA EDIT CABRERA GOMEZ, PAGUE a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1.** La suma de 174.554,6621 U.V.R., por concepto de capital correspondiente al capital y representada en el pagaré No. 05700004800362620
- 2.** Por los intereses de PLAZO a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 19 de septiembre de 2021 al 17 de mayo de 2022.
- 3.** Por los intereses de MORA a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

4. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble materia del gravamen HIPOTECARIO identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-909684** de propiedad de la demandada JULIA EDIT CABRERA GOMEZ, con C.C. No. 30.746.304, y que se encuentra registrado en

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Cali, para lo cual se libraré el oficio respectivo a esa dependencia.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual ¹:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

5. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

6. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

7. RECONOCER personería al Dr. Santiago Buitrago Grisales, abogado en ejercicio con T.P. No. 374.650 del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

jgm

¹ **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

² **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **064**

Fecha: **JUN.06.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7480bc16812cec2b0f711cf671007fdb3767c0d16a2038ea247c5093dcf6573**

Documento generado en 03/06/2022 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>